

Sentencia 3

Tipo de asunto y número de expediente	Recurso de queja 227/2021
Órgano jurisdiccional	Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito
Magistradas y Magistrado	Bernardino Carmona León, María Luisa Cervantes Ayala y Verónica Judith Sánchez Valle (ponente)
Parte quejosa y/o recurrente	Dos menores de edad y sus padres migrantes de nacionalidad nicaragüense que fueron detenidos en un albergue
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca
Fecha de la sentencia	02/09/2021

Tema: Detención por parte de las autoridades adscritas al Instituto Nacional de Migración de dos menores y sus padres migrantes en un albergue del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

¿Qué pasó?

- Dos menores de edad y sus padres migrantes de nacionalidad nicaragüense promovieron un juicio de amparo indirecto en contra de su alojamiento, detención, presentación y aseguramiento por más de 36 horas en las instalaciones del albergue o estancia del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México llevado a cabo por las autoridades adscritas al Instituto Nacional de Migración.
- En su demanda, las personas quejasas manifestaron que, al momento de su detención, intentaron solicitar refugio en este país, sin embargo, en diversas ocasiones fueron presionados por las autoridades para firmar un acta de rechazo, a lo cual se negaron. Asimismo, los quejosos afirmaron que han realizado su trámite ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayudas a Refugiados para adquirir tal calidad.
- El Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca concedió la suspensión de oficio y la decretó de plano, para el efecto de no dejar a los quejosos en estado de indefensión, proteger su integridad corporal e impedir cualquier acto que tuviera como resultado su expulsión o deportación de México.

- El Juzgado señaló que la medida cautelar se concedía para que los actos reclamados cesaran de inmediato y la parte quejosa obtuviera su libertad y se le permitiera tener acceso y comunicación con sus familiares, abogados y un agente consular.
- Sin embargo, el Juzgado determinó que, en el supuesto de que a los quejosos se les imputara la comisión de algún delito, fueran puestos a disposición de la autoridad correspondiente, lo que debería ser informado inmediatamente por las autoridades responsables.
- Inconforme con dicha determinación, la parte quejosa interpuso un recurso de queja en el que argumentó que la medida cautelar fue solicitada para que se le dejara en inmediata libertad debido a que se encuentran involucrados sus dos hijos menores de edad y el Juzgado omitió pronunciarse al respecto a pesar de operar en el caso la suplencia de la deficiencia de la queja.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado consideró que la suspensión de la medida debía ser concedida para el efecto de que la parte quejosa sea puesta en libertad inmediatamente, ya que la detención reclamada no se encuentra relacionada con la comisión de un delito, de acuerdo con lo establecido en los artículos 162 y 164 de la Ley de Amparo.
- Lo anterior en observancia al principio de excepcionalidad de la detención por ingreso irregular, el cual se encuentra previsto en el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y diversos tratados internacionales, que disponen que la detención administrativa debe ser llevada a cabo excepcionalmente y ser debidamente justificada por las autoridades que la realizan para evitar transgredir los derechos humanos de las personas detenidas, como el principio pro persona, el derecho a la seguridad jurídica y a la libertad personal.
- También argumentó que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Migración, y debido a que dos de los quejosos son menores de edad, el Juzgado de Distrito debió ordenar que éstos fueran canalizados por la autoridad administrativa competente a una persona moral o institución que se encargue de recibirlos para garantizar su bienestar y seguridad, respetando su derecho a la unidad familiar y el principio del interés superior de los menores.
- En consecuencia, el Tribunal declaró fundado el recurso y ordenó modificar la suspensión concedida para efecto de que los quejosos sean puestos en libertad y las autoridades responsables del Instituto Nacional de Migración dicten las medidas previstas legalmente que aseguren los derechos fundamentales de los menores quejosos y sus padres.